



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, julio quince (15) de dos mil veinte (2020).

Pertenencia. 110014003004-2020-00300-00.
Confirmación 589.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co., se subsanen los siguientes defectos:

1. Allegar el certificado que prevé el numeral 5° del artículo 375 del Código General del Proceso, en el que se evidencie el titular principal del derecho de dominio.
2. Indicar el canal electrónico donde la demandada recibe notificaciones (artículo 6 Decreto 806 de 2020).
3. Acreditar copia del envío de la demanda y sus anexos al demandado, junto con la presente subsanación, al canal electrónico o físico donde la demandada recibe notificación (artículo 6 Decreto 806 de 2020).
4. Dirigir la demanda en contra del acreedor hipotecario e informe el canal electrónico en donde debe ser notificado éste.
5. Allegar el certificado de existencia y representación legal del acreedor hipotecario con expedición de menos de un mes.
6. Aportar con el escrito de subsanación copia en mensaje de datos con documentos digitalizados.
7. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 024**
Hoy 16 de julio de 2020

El Secretario,
Luis José Collante Parejo